CONTRATO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL No. 4137.010.26.1.583-2022

CONTRATANTE:	EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO C.C. No. 29.116.985 de Cali (Valle)
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 800.143.157-3
OBJETO:	ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y SUS CUOTAS PARTES A CARGO POR LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:	El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el 0.95% mensual liquidado sobre los rendimientos brutos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, entregándose al patrimonio los rendimientos netos.

Entre los suscritos CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO, identificada con CC. No. 29.1.16.985 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 del 2018; Decreto Municipal No. 4112.010.20.0516 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2016, Decreto de Delegación No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, entidad que podrá denominarse para efectos del presente contrato de forma alternativa como el Distrito Especial de Santiago de Cali y/o la entidad contratante por una parte y MAURICIO GUZMAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.808 expedida en Cali (Valle), actuando en representación de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 800.143.157-3, quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará EL CONTRATISTA y/o EL ADMINISTRADOR, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL, quienes de manera conjunta podrán denominarse como "las partes" previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de contratación directa Nº 4137.010.32.1.310-2022, proceden a suscribir el presente contrato de acuerdo con las cláusulas que a continuación se enuncian, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.Que la misión del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, es: *"El Municipio de Santiago de Cali, como ente territorial, genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida"* .

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la siguiente:

Dando Cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional",* se procede a realizar el Estudio Previo y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

Facultades en materia de contratación

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través del artículo 171 del Acuerdo Municipal No. 0438 del 31 de mayo el año 2018 "*Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", autoriza al Alcalde para "(...) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuéstales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516. de 2016 "Por medio el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", las secretarias de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Así mismo el numeral 5° del artículo 29 Ibídem, advierte que los organismos y servidores públicos de la Administración Central del Municipio deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

(...) "5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción."

De igual manera, el artículo 2° del Decreto No. 4112.0.10.20.0115 del 28 de febrero de 2019, en concordancia con el numeral 8° del articulo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: "1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."

Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, como ente fundamental de la organización político administrativa debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le ha impuesto la Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento, por consiguiente este debe estar al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio, de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

La Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali con la finalidad de dar cumplimiento a estos principios constitucionales y a la Ley, a través del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre del 2016 *"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"*, en el Artículo 58 estableció como propósito del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional el siguiente: "*El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, es el organismo encargado de coordinar los sistemas de gestión y control integral de la Administración Central, liderar los procesos continuos de modernización organizacional, impartir lineamientos para la aplicación de la estrategia antitrámites y atención al ciudadano; responsable de formular los parámetros para la rendición de cuentas y el Sistema de Gestión Documental del Municipio de Santiago de Cali, mediante la revisión e innovación constante de sus procesos y de todos los componentes de la organización; con el fin de contar con una Administración Municipal eficiente y cercana a la ciudadanía. Igualmente, se encargará de la planeación, administración y control del talento humano, desde su ingreso hasta su retiro, lo cual incluye el seguimiento a su desempeño, formación, reconocimiento e incentivos, compensación salarial y prestacional, seguridad social y salud en el trabajo y todos aquellos aspectos concernientes formalmente a la relación de la Administración con sus colaboradores.*"

Igualmente, en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 en los artículos 61, 62, 63, desarrolla las funciones de cada una de las Subdirecciones del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional el cual tiene la siguiente estructura:

Artículo 59. Estructura. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional tendrá la siguiente estructura:

1. *Despacho del Director.*
2. *Subdirección de Gestión Organizacional*
3. *Subdirección de Trámites, Servicios y Gestión Documental*
4. *Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano*

Teniendo en cuenta la estructura del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la naturaleza del objeto a contratar es importante resaltar las funciones asignadas a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento en cuanto al pasivo pensional y las cuales se encuentran señaladas en el artículo 63 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, así:

> *Artículo 63. Funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. La Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano tendrá por funciones, las siguientes:*
>
> *6. Liderar el proceso de gestión de la compensación referente a salarios y prestaciones sociales, como cualquier otro pago o acreencia surgida de la relación laboral con los servidores públicos y las mesadas pensionales de los jubilados de la Administración Central*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del Municipio.

7. Ordenar el gasto en relación con los elementos salariales, prestaciones sociales y demás pagos laborales a servidores públicos, pensionados, retirados y otras partes involucradas, de la Administración Central Municipal, de conformidad con las delegaciones y/o asignación de funciones que expida el Alcalde.

19. Realizar la liquidación de las cuotas partes por pagar de los pensionados y/o jubilados por parte de entidades públicas.

20. Realizar el seguimiento a la información del pasivo pensional, sus fuentes de financiación, razonabilidad de las mismas e implementación de controles en la Administración Central del Municipio.

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante decreto al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se le impone la necesidad de contratar una Sociedad Fiduciaria o una Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones para que a través de un patrimonio autónomo administre los recursos y rendimientos generados del pasivo pensional del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, estos recursos garantizan el pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales, el cual se regirá por el Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"*, por las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales y por las demás disposiciones vigentes en la materia.

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que crea el sistema de seguridad social integral, el sistema pensional de los entes territoriales se caracterizaba porque éstos reconocían y pagaban sus pensiones directamente o a través de Cajas o Entidades de Previsión, que por disposición de la Ley tuvieron que ser liquidadas y sustituidas por los Fondos Territoriales de Pensiones.

La Ley 100 de 1993 obligó a los entes territoriales a estimar la magnitud de la deuda con sus trabajadores, pensionados y retirados, con el fin de constituir y/o provisionar las respectivas reservas, dado que el desconocimiento de este pasivo conllevaba riesgos frente a su estabilidad fiscal y a su futuro como entidades viables y autónomas.

El Sistema General de Pensiones para los servidores públicos de los Departamentos, Municipios y Distritos, así como de sus entidades descentralizadas, entró a regir el 30 de junio de 1995, lo cual implicó que para esa fecha todos los servidores públicos de los entes territoriales deberían estar afiliados a una entidad autorizada dentro del Sistema General de Pensiones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El Gobierno Nacional consciente de la situación y con el fin de complementar la Ley 100 de 1993, presentó como iniciativa al Congreso de la República un mecanismo de apoyo a los Entes Territoriales, dirigido a garantizar la seguridad social en cuanto a los pasivos pensionales de quienes prestaron sus servicios a entidades, dando origen a la Ley 549 de 1999.

La Ley 549 de 1999, determinó las fuentes y procedimientos para arbitrar recursos nacionales y territoriales, con el fin de apoyar la conformación de las reservas necesarias para cubrir las obligaciones pensionales a cargo de los entes territoriales.

A su vez, el inciso 2° y el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 550 de 1999 estableció:

> *ARTICULO 41. NORMALIZACION DE LOS PASIVOS PENSIONALES. Los acuerdos de reestructuración en que el empleador deba atender o prever el pago de pasivos pensiónales, deben incluir las cláusulas sobre normalización de pasivos pensiónales de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, a la cual deben ajustarse también los actos y contratos que se celebren y ejecuten con base en tales cláusulas.*
>
> *Para tal fin, se acudirá a mecanismos tales como la constitución de reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, conciliación, negociación y pago de pasivos, conmutación pensional total o parcial y constitución de patrimonios autónomos. Estos mecanismos podrán aplicarse en todos los casos en que se proceda a la normalización del pasivo pensional, aún cuando ésta no haga parte de un acuerdo de reestructuración.*
>
> *PARAGRAFO 2. Los patrimonios autónomos que se constituyan como garantía para la financiación de los pasivos pensiónales podrán ser administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por las sociedades fiduciarias en la forma en que señale el Gobierno Nacional.*
>
> *La conmutación pensional podrá realizarse con el Instituto de Seguros Sociales, y las compañías de seguros de vida; la conmutación pensional podrá también realizarse total o parcialmente a través de los fondos de pensiones y los patrimonios autónomos pensiónales administrados por sociedades fiduciarias o administradoras de fondos de pensiones. El Gobierno reglamentará el alcance de la conmutación, total o parcial, los casos, condiciones, formas de pago y garantías que deban aplicarse en cada caso para el efecto, de tal manera que se proteja adecuadamente a los pensionados.*

Al respecto, en la Sentencia con Radicado No. 250002337000201200433 01 (21301) de fecha (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Bogotá, D. C., considero:

> *Luego, con el Decreto 941 de 2002 reguló la conmutación parcial y señaló que ésta se podría*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

realizar a través de la constitución de patrimonios autónomos pensionales.

2.1.2. En ese contexto, la conmutación pensional se presenta cuando el empleador, particular o estatal, adquiere obligaciones de índole pensional respecto de sus empleados y las sustituye a una entidad del sistema de seguridad social o a una aseguradora para que ésta la asuma, previo el pago de un capital.

La conmutación es total y definitiva cuando el empleador se libera integralmente de toda responsabilidad del pago de los pasivos pensionales, y parcial, cuando éste conserva responsabilidad por el pasivo transferido.

Para ello, el empleador traslada a una compañía de seguros, o administradoras de pensiones, o al ISS, cierto capital que representa el valor de las obligaciones pensionales, con la finalidad de que dichas entidades se encarguen del pago de la pensión.

De esta manera, los recursos que reciben las aseguradoras por este concepto tienen por objeto garantizar el reconocimiento y pago de la pensión.

2.1.3. Síguese de lo expuesto que la conmutación pensional es financiada por el empleador en cumplimiento de su obligación de pago de las pensiones de sus trabajadores en el régimen de seguridad social, por tanto, esas rentas constituyen cotizaciones, que además, tienen la connotación de una contribución parafiscal.

Las cotizaciones son recursos que provienen de un gravamen obligatorio que deben hacer tanto los trabajadores dependientes e independientes como los empleadores, con un fin específico que no es otro que beneficiar al grupo de trabajadores para quienes después del cumplimiento de los requisitos fijados por el legislador, pueden obtener una pensión.

De tal manera que, son rentas de carácter parafiscal en tanto comportan contribuciones obligatorias de naturaleza pública, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que no ingresan al presupuesto nacional, que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población, y que deben ser utilizadas para financiar globalmente los servicios que se prestan y para ampliar su cobertura.

De hecho, el Sistema de Seguridad Social Integral, consagrado en la Ley 100 de 1993 y en otras disposiciones complementarias, se ocupó de regular todos los elementos que definen una renta parafiscal, señalando quiénes son los destinatarios de los servicios de la seguridad social, cuáles sus beneficiarios, las prestaciones económicas, de salud y de servicios complementarios que se ofrecen y, principalmente, identificando la fuente de los recursos que se destinan para obtener las finalidades propuestas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Ese carácter parafiscal en los términos de la jurisprudencia constitucional implica que tales recursos no pertenecen ni a la Nación, ni a los entes territoriales, ni a las entidades administradoras, ni al empleador.

En tal sentido, los recursos con que se financia la conmutación pensional son de naturaleza parafiscal, en tanto están dispuestos para garantizar el servicio de seguridad social de pensiones.

2.2. En ese contexto, la Sala considera que los recursos de la conmutación pensional que tengan por destino garantizar la cobertura de las pensiones, mediante la protección de las contingencias que afectan a las personas afiliadas o beneficiarias, hacen parte del Sistema de Seguridad Social.

2.3. Al tener tal naturaleza –recursos de seguridad social-, las primas de conmutación pensional bajo la modalidad de renta vitalicia son de destinación específica, esto es, no pueden ser empleados para fines diferentes a la seguridad social. Así lo establece expresamente el artículo 48 de la Constitución Política al disponer "no se podrán destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ellas".

Lo anterior porque tales recursos son indispensables para el funcionamiento del sistema de seguridad social, y en esta medida están todos articulados para la consecución del fin propuesto por el Constituyente de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

2.4. Sobre el alcance de este mandato constitucional, la Sala ha señalado que los recursos del sistema tanto en salud como en pensiones no pueden ser destinados a un objeto diferente dentro del sistema, lo que incluye la prohibición para el Estado de imponer tributos sobre tales recursos.

Primero, porque en razón de su carácter parafiscal, no le pertenecen ni a la Nación ni a los entes territoriales y, como tal, estos últimos no tienen facultad impositiva sobre ellos.

Segundo, dada la destinación específica que frente a los recursos de la seguridad social estableció el artículo 48 constitucional, cuyo propósito no es otro que procurar que los recursos se destinen totalmente a la satisfacción de la seguridad social en pensiones sin que se vean afectados por impuestos.
De tal manera que, los recursos del sistema de la seguridad social, como los analizados, no son materia imponible, razón por la cual no pueden ser gravados por ninguna autoridad que detente la facultad impositiva, incluidos, los entes territoriales.

La administración distrital consecuente con la responsabilidad de contar con un mecanismo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

financiación de estas obligaciones desde el año 2003 constituyó un patrimonio autónomo cuya administración en cumplimento de lo ordenado por el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 941 de 2002, ha estado a cargo de una Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías, que son instituciones financieras privadas especializadas que tienen como objetivo ofrecer una gestión eficiente de los fondos de pensiones obligatorias, voluntarias y cesantías así como de los patrimonios autónomos que las entidades nacionales y territoriales constituyeron como garantía de sus pasivos pensionales y cuya destinación es exclusiva para ese fin, lo que implica que una vez los recursos se entreguen al patrimonio autónomo, así como los rendimientos financieros que estos produzcan, los mismos no podrán cambiarse de destinación ni restituirse a la entidad empleadora, mientras no se haya pagado en su totalidad todas las obligaciones pensionales.

El artículo 6° de la Ley 549 de 1999 establece en su inciso cuarto que *"El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un patrimonio autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones".*

Así mismo el artículo 2.2.8.8.23 del Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"* dispone *(...) Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto, serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades. Decreto 941 de 2002, artículo 4º (...)*

En este mismo sentido los artículos 1° y 2° del Decreto 810 de 1998 establecen lo siguiente:

> *Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.*
>
> *También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes.*
>
> *Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

desarrollando las actividades mencionadas en este artículo, deberán ajustarse a las reglas aquí previstas.

Artículo 2°. Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades.

Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.

En la actualidad en Colombia existen 4 Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías a saber:

- Protección S.A.
- Porvenir S.A.
- Colfondos Pensiones y Cesantías S.A
- Skandia S:A

A su vez existen también las siguientes Sociedad Fiduciarias en Colombia:

- Fiducolombia S.A.
- Fidubogotá S.A.
- Alianza Fiduciaria
- Fiduprevisora S.A.
- Fidudavivienda S.A.
- Skandia S.A.
- Fiducorficolombiana S.A.
- Fidupopular S.A.
- Fiduagraria S.A.
- Fiducoldex S.A.
- Fiduoccidente S.A
- Fiducoomeva S.A

La Superintendencia Financiera es la entidad responsable de regular y vigilar las operaciones de las AFP en Colombia, los portafolios de los fondos de pensiones deben satisfacer ciertas restricciones de inversión descritas en la normatividad vigente a saber: descripción de las inversiones admisibles, requisitos mínimos de calificación para que un activo sea admisible para inversión, límites individuales por emisor, por emisión, por inversión en entidades vinculadas, restricciones a concentración accionaria, y operaciones de cobertura mediante el uso de derivados, e igualmente, se listan los límites de inversión por clase de activos, tanto respecto de las inversiones admisibles como en relación con los límites individuales y globales de inversión, lo que garantiza un adecuado manejo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

las inversiones, que no obstante no está 100% libre de las volatilidades del mercado, pero que de alguna manera permiten tener portafolios confiables, máxime que al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 941 de 2.002, el régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales constituidos para la garantía de obligaciones pensionales será el mismo aplicable a los fondos obligatorios de pensiones, siendo justamente esta la razón por la cual el Distrito ha confiado en este tipo de sociedades para la administración de los recursos del patrimonio autónomo, esto sumado a su especialidad y experticia técnica en temas pensionales y sus resultados satisfactorios, no solo en la administración de los recursos, sino en los procesos administrativos de pago de obligaciones.

Por otro lado, frente a la modalidad de selección para suscribir este tipo de Contratos de Administración de Patrimonio Autónomo Pensional, es necesario señalar que se trata de una figura jurídica totalmente diferente a la del Encargo Fiduciario y Fiducia Pública la cual se debe seleccionar mediante una Licitación Pública, tal y como lo dispone el inciso 4°, numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 *"La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública",* ya que se trata de un contrato de fiducia mercantil regulado por el parágrafo 2° del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Como se logra evidenciar, de manera expresa, se establece una excepción legal a la obligación de contratar los servicios fiduciarios o de fiducia pública solamente por Licitación Pública, conforme al artículo 32, numeral 5° del Estatuto General de Contratación, por cuanto contempla la posibilidad de constituir patrimonios autónomos, los cuales se derivan necesariamente de la celebración de contratos de fiducia mercantil.

En efecto, la existencia del patrimonio autónomo es una de las características esenciales del contrato de fiducia mercantil, que conjuntamente con la de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos, lo diferencia de los demás.

Así, el artículo 1226 del Código de Comercio establece:

> ***ARTÍCULO 1226. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL.*** *La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*
> *Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.*
> *Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En la sentencia con Radicado No. 25000232700020070021O 01 (19913) del 8 de mayo de 2014, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado se indicó:

> *Con fundamento en la anterior norma [se refiere al artículo 1226 del C.Co], la Sala ha precisado que una vez el fiduciante transfiere los bienes al fiduciario, se forma con ellos un patrimonio autónomo, separado del resto de activos de la entidad y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. Este patrimonio autónomo está afecto a la finalidad para la cual fue creado y no forma parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, de manera que los bienes fideicomitidos sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida, es decir, que la fiducia tiene como deuda la finalidad para la cual fue creada.*
>
> *La exigencia de la separación de los «bienes fideicomitidos» del resto del activo de una Fiduciaria, busca que ese patrimonio no se confunda con el del fiduciario ni con otros patrimonios igualmente constituidos, por ello se constituye como patrimonio autónomo y contablemente debe ser reflejado de manera trasparente su registro como bienes propios del fideicomiso.*
>
> *Así pues, una vez constituida la fiducia surge un patrimonio autónomo únicamente afecto al cumplimiento de las obligaciones que sean contraídas para desarrollar la finalidad para la cual fue creado. Aunque el patrimonio autónomo sea administrado por la sociedad fiduciaria es independiente de su patrimonio y de los demás negocios fiduciarios, además, los bienes que lo constituyen dejan de ser parte del patrimonio del fiduciante, pues se escinden de él." (se resalta)*

Aquí es importante resaltar los dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

> *ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*
>
> *Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.*

Ahora respecto a la modalidad de contratación, la parte final del inciso segundo del parágrafo 2º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, dispone lo siguiente: *"Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. *Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales".* (Subrayado fuera de texto).

En este mismo parágrafo inciso 9° se establece: "*Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa".* (negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 6° y 30 del Decreto 2681 de 1993, "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas*", compilados a su vez por el Decreto 1068 de 2015 y modificados por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022, Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas, disponen:*

"Artículo 5. Modifíquese el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.1.3. Operaciones conexas. Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la ernisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.

Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de la deuda pública, los contratos de intermediación para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

(…)
Artículo 2.2.1.5.1. Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada Ley, y en las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan".

En concordancia con lo anterior el artículo 8° del Decreto 810 de 1998 y el artículo 2.2.8.8.25 del Decreto 1833 de 2016, señalan lo siguiente:

> *Artículo 8°. La selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el presente decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

Artículo 2.2.8.8.25 del Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"*

> *ARTÍCULO 2.2.8.8.25. Selección de administradores por parte de las entidades estatales. Para la selección de los administradores de los patrimonios autónomos por parte de las entidades estatales se aplicará lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, con sujeción a las disposiciones presupuestales. Los recursos que se destinen al patrimonio autónomo deberán haber sido apropiados con dicho objeto y su entrega al patrimonio constituirá ejecución de la respectiva partida presupuestal.*
>
> *Lo anterior no impedirá que para efectos de buscar una gestión más eficiente de los recursos se acuerde que las inversiones de los patrimonios autónomos de diferentes empleadores se administren conjuntamente, sin perjuicio de que en todo caso estén claramente identificados los derechos de cada patrimonio sobre las diversas inversiones. En estos eventos, cuando se trate de entidades estatales, las mismas podrán, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, adherirse a un mecanismo conjunto de: inversión de estos patrimonios autónomos ya existente, para lo cual deberán realizar el proceso de contratación que corresponda, o adelantar conjuntamente con otras entidades estatales el proceso de contratación respectivo.*
>
> *(Decreto 941 de 2002, artículo 6º)*

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante consulta elevada por el Municipio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Santiago de Cali (hoy Distrito), en la cual se pregunta sobre la constitución de patrimonios autónomos pensionales la cual fue resuelta mediante el radicado 1-2013.57140 remitiéndonos a la repuesta dada al Municipio de Palmira mediante radicado 2-2013.020593 en su literal e) deja claro que de acuerdo con concepto previos emanados de dicha entidad la modalidad de selección que aplica para la selección de la sociedad fiduciaria o la administradora de fondos de pensiones y cesantías, que tenga a su cargo la administración de los recursos de patrimonios autónomos para el pago de pasivos pensionales es la Contratación Directa de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 ley 80 de1.993, y su vez el mencionado concepto no deja dudas sobre la aplicación de lo ordenado por el Decreto 941 de 2.002, del 10 de mayo de 2002 que extiende su alcance a los patrimonios autónomos de las entidades territoriales destinados al pago de pasivos laborales.

Así, las cosas, y con estricto cumplimiento del Estatuto General de Contratación Pública y las normas que regulan los mecanismos de normalización pensional, la contratación directa es un mecanismo idóneo para seleccionar la administradora de los recursos del patrimonio autónomo constituido por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y hasta tanto se cumpla con el pago de todas las obligaciones actuales y futuras, especialmente aquellas derivadas de los bonos pensionales emitidos por la entidad cuya exigibilidad se encuentra sujeta las condiciones de redención normal o anticipada establecidas en la ley 100 de 1993, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1998 y demás reglamentarios del sistema general de seguridad social en pensiones.

Es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 941 de 2002 compilado en el artículo 2.2.8.8.24 del Decreto 1833 de 2016 sobre los requisitos de los administradores para asegurar una adecuada administración *"Con el fin de asegurar una adecuada administración de los recursos destinados al pago de las obligaciones pensionales, los empleadores deberán exigir a las entidades administradoras una calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, que no podrá ser inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente. Dicha calificación deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del contrato".*

Con la suscripción de este Contrato de administración de patrimonio autónomo pensional se busca beneficiar a los trabajadores, extrabajadores en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales y sus sobrevivientes, según el caso, tal y como lo dispone el artículo 2.2.8.8.29 del Decreto 1833 de 2016.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, con el ID 10096.

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.

5. Que por medio de la Resolución No. 4137.010.21.0.2772 de 30 de septiembre de 2022 proferida por el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL se justificó la contratación directa.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y SUS CUOTAS PARTES A CARGO POR LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas:

1. Administrar los recursos entregados por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL para cumplir con los pagos del pasivo pensional generado por las cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes, y demás obligaciones consagradas en las disposiciones legales.

2. Transferir los recursos necesarios a la Entidad Financiera, contratada por el patrimonio autónomo, para realizar los pagos de las acreencias, en el lugar donde resida el beneficiario.

3. Mantener los recursos que se requieran de acuerdo con la programación de pagos con disponibilidad a la vista para atender las obligaciones causadas y de conformidad con las políticas establecidas por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4. Mantener una separación total entre el patrimonio, los bienes y recursos de terceros y los recursos entregados por el Distrito y en consecuencia deberá llevar la contabilidad de estos últimos en forma separada e independiente.

5. Efectuar los pagos y desembolsos por concepto de cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales, previa autorización EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, al momento de presentarse el requerimiento, con cargo al Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

6. Invertir los demás recursos en: Títulos emitidos o avalados por la Nación, el Banco de la República o Empresas Industriales y Comerciales del Estado, títulos avalados por Bancos, Bonos de Deuda o Papeles Comerciales que se negocien en la Bolsa de Valores y aquellos otros determinados en la ley y según el régimen de inversión que determine y de acuerdo con las reglas y límites establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

7. Manejar y destinar los depósitos dentro de los más estrictos criterios de seguridad y rentabilidad acorde con los rendimientos del mercado.

8. Custodiar sin costo adicional, los documentos representativos de las inversiones afectadas con los recursos administrados.

9. En caso de terminación del contrato o sus prórrogas si las hay, o cuando se hayan cancelado la totalidad de las cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales, o por cualquiera de las causales que expresamente contempla la Ley, deberá el ADMINISTRADOR transferir al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, todos los activos que conforman los recursos dados en administración a la entidad que previamente y por escrito determine EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de la respectiva instrucción.

10. Presentar durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, los informes sobre la gestión de la administración realizada, la evolución del Fondo, los pagos realizados, la comisión de administración cobrada y en general toda actividad que se derive propia de la administración del patrimonio autónomo. No obstante, lo anterior, debe presentar en forma extraordinaria al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la información que le sea requerida.

11. Preparar y entregar los informes solicitados por las entidades de Control Fiscal a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

12. Llevar la contabilidad sobre el manejo del patrimonio autónomo, en forma separada de la propia contabilidad del administrador, de acuerdo con las normas vigentes y de tal manera que en cualquier momento EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, o cualquier entidad de Control Fiscal la puedan verificar.

13. Prestar el apoyo técnico al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL en lo referente al manejo de la información sobre pasivo pensional, garantizando la asesoría, capacitación y el apoyo logístico. Dicha obligación se refiere a la asesoría propia de los trámites de pagos que deban realizarse en la ejecución del presente contrato.

14. Notificar oportunamente al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, cuando las obligaciones programadas para el pago de las cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes con sus correspondientes intereses en un período determinado, sean mayores que los recursos entregados por aquel, con el fin de proceder o hacer los ajustes necesarios.

15. Actualizar permanentemente con la rentabilidad generada, el valor de los recursos administrados.

16. Disponer de la información de los pagos efectuados por concepto de cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes con sus correspondientes intereses en un período determinado, de manera independiente, es decir, que permita el análisis individual, por parte del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, de cada concepto de manera inmediata.

17. Presentar mensualmente al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, una relación de las comisiones causadas por la administración de Patrimonio Autónomo. La comisión mensual que se cause por la administración de los recursos se descontará de los saldos de la cuenta certificada por el administrador a la respectiva fecha de la causación de la misma.

18. Designar las personas que en representación del administrador participarán en las reuniones del Comité Financiero de seguimiento y control de los recursos que componen el portafolio del Patrimonio Autónomo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

19. Realizar todas las gestiones a su cargo necesarias para mantener la máxima calificación en la calidad de Administración de Inversiones otorgada en el momento de la firma del contrato. El incumplimiento de este requisito constituirá causal de terminación anticipada del contrato.

20. Mantener una separación total entre su patrimonio, los bienes y recursos de terceros y los recursos entregados por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

21. Efectuar inversiones con los recursos del Patrimonio Autónomo, las cuales se realizarán en papeles que a juicio del administrador tengan los mejores atributos de rentabilidad, liquidez y seguridad. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones que sobre la inversión aplican y las políticas de inversión acordadas entre EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y EL ADMINISTRADOR.

22. Realizar todos los actos necesarios que garanticen la conservación y protección de los recursos, velar por su protección material y jurídica, y garantizar que su administración esté acorde con las instrucciones que se impartieron, procurando que generen los máximos rendimientos y mínimos riesgos producto de la disposición de los recursos.

23. Cumplir en especial con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y otros entes de control y vigilancia, en relación con su actividad comercial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Retener y pagar los impuestos sobre las transacciones financieras y cualquier otro impuesto al que haya lugar con cargo al Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de su administración e inversión

24. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior, EL ADMINISTRADOR deberá presentar al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, un informe que exponga los movimientos realizados, incluyendo los impuestos generados y las retenciones de Ley realizadas, la composición del portafolio, el cálculo de la comisión cobrada, los pagos realizados a terceros, los reembolsos realizados al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, los descuentos con cargo al Patrimonio Autónomo por el pago de los servicios de administración e inversión prestados por EL ADMINISTRADOR, la valoración del portafolio de inversiones y los índices para la medición de la gestión que se acuerde. No obstante, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL podrá solicitar información sobre el capital invertido y los rendimientos generados en cualquier momento cuando lo considere necesario.

25. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior EL ADMINISTRADOR deberá presentar al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL o a quién esta delegue, el certificado de custodia de los títulos que conforman el portafolio de inversión debidamente conciliados.

26. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior EL ADMINISTRADOR deberá presentar al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali o a quién este delegue, el reporte de la rentabilidad de cada uno de los activos que conforman el portafolio y su consolidado.

27. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior EL ADMINISTRADOR deberá presentar al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL o a quién esta delegue, el reporte de la rentabilidad del portafolio a partir de la variación diaria de la unidad del mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

28. EL ADMINISTRADOR deberá garantizar que se haga un control de lavado de activos a los emisores en donde se inviertan los recursos.

29. EL ADMINISTRADOR deberá poner a disposición del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL o a quién esta delegue, los elementos, correspondencia y soportes contables necesarios para su labor durante el término de vigencia del Contrato y dos (2) años más.

30. EL ADMINISTRADOR diseñará, elaborará y operará los archivos magnéticos necesarios para realizar el pago de las obligaciones generadas del pasivo pensional objeto del contrato.

31. EL ADMINISTRADOR creará una base de datos para el control y pago de las obligaciones pensionales, de acuerdo con la información que le remita EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

32. EL ADMINISTRADOR dispondrá de la infraestructura operativa y técnica suficiente para la administración y ejecución del Contrato de forma eficiente, oportuna y segura.

Adicional a las obligaciones anteriormente enunciadas el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Por tratarse de una contratación directa las especificaciones técnicas corresponden al objeto, las obligaciones contractuales, la propuesta presentada y especialmente las siguientes:

1. El manejo del portafolio de inversiones debe realizarse siguiendo los criterios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad. El administrador debe destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para que todas las operaciones se realicen con el más alto nivel de profesionalismo y transparencia, a través de sistemas de transacción, valoración y custodia de títulos que generen un alto nivel de confianza para EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y que estén aprobados por la Superintendencia Financiera.

2. El Contratista con el portafolio de títulos a transferir por parte del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL a través del fondo de pensiones que actualmente administra los recursos y que se constituyen en los recursos disponibles, a los cuales se sumarán los aportes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

anuales que irá trasladando EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y los rendimientos obtenidos por las inversiones del portafolio, continuará con la administración del Patrimonio Autónomo, con destinación al pago de cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales de los servidores y ex - servidores del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL reconocidos como beneficiarios del pasivo pensional.

3. Recursos que forman parte del Patrimonio Autónomo: Forman parte del Patrimonio Autónomo, todos los recursos entregados al administrador por el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, con el objeto de cancelar obligaciones en materia de Pasivo Pensional. Actualmente, estos recursos están representados en un portafolio de inversiones, estructurado por el actual administrador de acuerdo con la normatividad vigente que rige este tipo de portafolios. De igual forma, se compone por los recursos en dinero o en especie que transfiera DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, y los rendimientos generados por las inversiones del portafolio.

4. Pago de Obligaciones generadas del Pasivo Pensional: Para el cumplimiento de esta actividad, el Administrador debe implantar un sistema operativo que permita efectuar de manera oportuna y ágil el pago de bonos, cuotas partes de bonos y cuotas partes jubilatorias a cargo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

5. Inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo: Los recursos del Patrimonio Autónomo serán invertidos por el Administrador teniendo en cuenta los principios, políticas y lineamientos generales aplicables a este tipo de portafolios, expedidas por la Superintendencia Financiera, Ley 1450 de 2011, artículo 25, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1094 de 2012 y el Decreto 2581 de 2012 y el Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 175 de 2022. Además, el Administrador deberá elaborar un Manual de Inversiones, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

6. Soporte Informático: El Administrador debe contar con un Sistema de Información que garantice el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

7. Presentación de Informes: El Administrador deberá presentar informes contables, financieros, operativos, técnicos y por los demás que se le requieran, con la periodicidad y el plazo establecido por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL en el presente contrato.

8. La remuneración de la administradora consistirá en una comisión del 0.95% mensual liquidado sobre los rendimientos brutos generados por el Patrimonio autónomo. Para el cálculo y deducción de la comisión se tendrá en cuenta que la comisión se liquidará y causará sobre los rendimientos generados calculados diariamente para periodos mensuales, con base en la valoración a precios de mercado de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de conformidad con la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas complementarias. Para los meses en los cuales la sumatoria de los rendimientos bruto del Patrimonio Autónomo sea cero (0) o inferior a cero (0), la comisión será cero (0). En la comisión se entenderán incluidos todos los costos y gastos en que pueda incurrir EL ADMINISTRADOR para la adecuada administración del Patrimonio Autónomo, con excepción de los gastos necesarios para la defensa de los recursos administrados en aquellos eventos en los que las reclamaciones respectivas no sean el resultado de acciones u omisiones del CONTRATISTA, pues en tales circunstancias dichos gastos no podrían ser asumidos con cargo a recursos propios del administrador.

9. La administradora del Patrimonio Autónomo deberá tener una calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, no inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente. Dicha calificación deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del contrato.

10. La administradora del Patrimonio Autónomo deberá demostrar experiencia en el manejo de Patrimonios Autónomos, expresada en montos y tiempo de manejo.

Personal mínimo requerido: El contratista está en libertad de establecer el número de personas que utilizará en el desarrollo del objeto contractual. Sin embargo, deberán contar con profesionales altamente calificados y especialistas que aporten su experiencia y conocimiento en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el 0,95% mensual liquidado sobre los rendimientos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

brutos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, entregándose al patrimonio los rendimientos netos.

El valor con corte agosto de 2022 del patrimonio autónomo es por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($515.736.110.722). Sin embargo, adicional serán trasladados al patrimonio autónomo una vez iniciado el contrato la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($28.274.494.117) respaldados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

1. Número: 3200194415
Fecha de Expedición: 19/09/2022
Fecha de vencimiento: 31/12/2022
Valor: $14.860.702.000
Compromiso que respalda: 4137/1.2.3.1.19.41/2.1.3.11.02.001.02/04019999999 Depto de Desarrollo e Innovacion Institu/Estampillas Prodesarrollo Fonpet/CapacitalizacionOtrosPatrimoniosAutonomosPension

2. Número: 3200194413
Fecha de Expedición: 19/09/2022
Fecha de vencimiento: 31/12/2022
Valor: $4.929.337.919
Compromiso que respalda: 4137/1.2.3.1.19.02/2.1.3.11.02.001.02/04019999999 Depto de Desarrollo e Innovacion Institu/Estampillas Prodesarrollo Fonpet/CapacitalizacionOtrosPatrimoniosAutonomosPension/Des/A

3. Número: 3200194414
Fecha de Expedición: 19/09/2022
Fecha de vencimiento: 31/12/2022
Valor: $2.471.831.898
Compromiso que respalda: 4137/1.2.3.3.08.01/2.1.3.11.02.001.02/04019999999 Deto de Desarrollo e Innovacion Institu/Cuotas Partes pensionales/CapacitalizacionOtrosPatrimoniosAutonomosPension//D

4. Número: 3200194416
Fecha de Expedición: 19/09/2022
Fecha de vencimiento: 31/12/2022

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Valor: $3.046.384.000
Compromiso que respalda: 4137/1.2.3.1.19.22/2.1.3.11.02.001.02/04019999999 Deto de Desarrollo e Innovacion Institu/Estampilladulto Mayor (fonpet – 20%)/ CapitalizacionOtrosPatrimoniosAutonomosPe

5. Número: 3200194417
Fecha de Expedición: 19/09/2022
Fecha de vencimiento: 31/12/2022
Valor: $2.966.238.300
Compromiso que respalda: 4137/1.3.2.3.01.01/2.1.3.11.02.001.02/04019999999 Deto de Desarrollo e Innovacion Institu/R.F.icid/CapitalizacionOtrosPatrimoniosAutonomosPensionales//Des/Admin/Gasto G

Así mismo, podrán realizarse nuevos traslados de recursos al patrimonio autónomo conforme con la disposición del sistema financiero Plan Anualizado de Caja de PAC.

PARÁGRAFO I: Valor del Patrimonio Autónomo: EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL entregará la suma que certifique el administrador actual del patrimonio autónomo al momento de realizar la entrega respectiva al administrador seleccionado.

PARÁGRAFO II: La remuneración de la administradora consistirá en la comisión ofertada sobre los rendimientos brutos positivos obtenidos de la sumatoria mensual en la gestión de los recursos del Patrimonio Autónomo, esto es 0,95% (cero punto noventa y cinco por ciento).

PARÁGRAFO III: Para el cálculo y deducción de la comisión se tendrá en cuenta que la comisión se liquidará y causará sobre los rendimientos generados calculados diariamente para periodos mensuales, con base en la valoración a precios de mercado de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de conformidad con la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO IV: Para los meses en los cuales la sumatoria de los rendimientos brutos del Patrimonio Autónomo sea cero (0) o inferior a cero (0), la comisión será cero (0).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El contratista descontará diariamente de los rendimientos causados, la comisión por la administración de los recursos y presentará mensualmente al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL el consolidado de los valores descontados, para los fines de registro, control y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

aprobación de los mismos. EL CONTRATISTA, deberá tener previa aprobación del CONTRATANTE para realizar el descuento de la comisión.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Contratación Directa No. 4137.010.32.1.310-2022, entiéndase, el análisis del sector, análisis de riesgos, estudios previos, resolución de justificación de contratación directa, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del inicio de ejecución en el Sistema Electrónico Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula Vigésima Novena del presente contrato. (Inciso 2° Articulo 41 de la Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula correspondiente del presente Contrato. Según lo establecido en la norma vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las obligaciones específicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

b. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el DISTRITO ESPECIAL. DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.

c. Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02.

d. Señalar en forma clara y precisa el valor del servicio, indicando el IVA de acuerdo al valor de su propuesta, si a ello hubiere lugar.

e. El contratista deberá realizar a nombre del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la suscripción de las garantías citadas en el presente documento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

f. Durante el período de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, en un lapso no mayor a cinco (05) días hábiles.

g. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL durante la ejecución del contrato.

h. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

i. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

j. De acuerdo con los artículos 52 modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.

k. Rendir cuentas al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de su envío, LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL (a los) correo(s) electrónico(s) informados para tal fin a la FIDUCIARIA, junto con los anexos indicados en la misma.

l. Ante la negativa de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, EL ADMINISTRADOR podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

m. EL CONTRATISTA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario.

n. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PAGOS ERRADOS: 1. Sin perjuicio de que se puedan aplicar las demás consecuencias previstas para los casos de incumplimiento toda suma que se pague en exceso de las obligaciones a cargo del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL o se cancele a una persona que no tenga derecho a ella o a una entidad que no tenga derecho a la cuota parte será a cargo del CONTRATISTA, siempre y cuando dicha circunstancia no obedezca a la ejecución de instrucciones erradas de pago y/o traslado de recursos impartidas por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, sino por causa del CONTRATISTA, de las personas que contrate o de los equipos o sistema que emplee 2. En caso de desembolsos de valores errados por motivos a cargo del CONTRATISTA, el reintegro al patrimonio de dichos valores deberá realizarse al día hábil siguiente de efectuado dicho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

desembolso, el retardo en su reintegro al patrimonio generará intereses de mora de acuerdo a las tasas autorizadas por las disposiciones vigentes. 3. Si por hechos originados fuera de control o responsabilidad del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL no se pueden cancelar oportunamente por el valor que correspondan, las cuotas partes o bonos pensionales con las novedades que le hayan sido oportunamente reportadas, o no se cancela al beneficiario del respectivo pago la cifra correspondiente, el CONTRATISTA será responsable por los intereses y cualquier suma que deba cancelarse en la entidad beneficiarla por razón del pago retardado. Así como de los demás perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Autorizar el descuento de la comisión cuando exista rentabilidad sobre el patrimonio administrado, en virtud de que tal comisión se liquidará sobre los rendimientos generados. 10.2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 10.3. Supervisar y garantizar que la entrega de los archivos físicos, magnéticos y electrónicos inherentes al objeto del contrato, solicitados por parte del Administrador, se desarrolle conforme a lo previsto en los presentes términos. 10.4. Entregar al Administrador el reporte de novedades que afecte el funcionamiento normal del Patrimonio Autónomo. 10.5. El (los) supervisor(es) verificarán bimestralmente, el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados por el Administrador, con el fin de establecer que los mismos se presenten en la forma y oportunidad debida y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y el Sistema de Seguridad Social en pensiones. 10.6. Garantizar que los recursos apropiados en el presupuesto del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL con destino al fortalecimiento financiero del Patrimonio Autónomo sean trasladados al administrador. 10.7. Efectuar el seguimiento para medir la eficiencia y efectividad del portafolio de inversiones que hacen parte del Patrimonio Autónomo, y efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar su desempeño. 10.8. Mantener actualizada la información del pasivo pensional del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, así como el cálculo actuarial del pasivo pensional a su cargo, de conformidad con la metodología impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tales fines. 10.9. Recibir, analizar y verificar los resúmenes estadísticos que elabore el Administrador para el pago de cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y sus cuotas partes, que se gestionan ante cualquier entidad emisora de los mismos. 10.10. Examinar los informes de todo tipo y los documentos soporte que presente el Administrador sobres las comisiones causadas y hacer las observaciones pertinentes, a partir del día de recepción de las mismas, si hubiere lugar a ello. 10.11. Informar al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Administrador oportunamente las obligaciones causadas para sus respectivos pagos. 10.12. Verificar el cumplimiento y correcta presentación de los servicios ofrecidos en cualquier momento y sin previo aviso a la entidad contratada para administrar los recursos. 10.13. Designar el supervisor del contrato. 10.14. Suministrar la información e instrucciones necesarias para el control y pago de cupones de bonos pensionales, bonos pensionales y cuotas partes pensionales. 10.15. Autorizar el pago de cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y cuotas partes, reconocidos por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL ADMINISTRADOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL ADMINISTRADOR, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la Normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará, previo agotamiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista autoriza para que el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude en desarrollo del contrato o sobre la garantía, o se cobrará por la jurisdicción coactiva. PARAGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal impuesta, se hará efectiva directamente por el contratante, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El CONTRATISTA acepta y se compromete a constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única, que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, consistente en una una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015; para la determinación de las garantías se estima el uno por ciento (1%) del valor del Patrimonio Autónomo, es decir, que el valor del patrimonio autónomo con corte al mes de agosto de 2022 es de QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($515.736.110.722) sobre el cual se deben amparar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los siguientes riesgos: 1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: a) Cumplimiento: Equivalente al 20% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y doce (12) meses más; b) Calidad del Servicio: Equivalente al 20% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y doce (12) meses más; c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Equivalente al 15% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y tres (3) años más; y 2. POLIZA GLOBAL BANCARIA: El contratista deberá presentar fotocopia de la póliza global bancaria, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y cuyo límite asegurado sea igual o superior al 40% de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo administrado, la misma deberá indicar las características principales de la póliza y el amparo de los riesgos que se señalan a continuación: A) Seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria. B) Infidelidad o deshonestidad de empleados a cargo del administrador. C) Valores en tránsito. D) Falsificación de firma, cheques falsificados. E) Falsificación extendida. F) Moneda falsificada. G) Delitos informáticos y por transferencia electrónica de fondos. H) Delitos cometidos por hackers. I) Reposición de títulos valores. J) Clausula de restablecimiento automática del valor asegurado por pago de siniestros. K) Responsabilidad civil por errores u omisiones. L) Amparo automático para nuevos cargos y empleados. M) Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores. N) Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas incluido el terrorismo. Ñ) Títulos valores. O) Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero. P) Perdida de derecho de suscripción. Q) Desaparición misteriosa en predio. R) Definición de empleado extendida. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, deberá contener las siguientes clausulas y coberturas adicionales: ampliación del plazo para aviso de siniestro. Honorarios de abogado y costo de defensa, costo financiero neto, definición de fecha de retroactividad, restablecimiento automático del valor asegurado, extensión de directores, extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas; cobertura de incendio terremotos y actos maleintencionados para valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA notificará al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali mediante certificado de la compañía de seguros que expidió la garantía, los cambios que se llegaren a producir sobre la póliza comprobando así mismo que la modificación de la póliza o el otorgamiento de una nueva contienen los amparos aquí relacionados.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el CONTRATISTA declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés. En todo caso el CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

deje en firme la sanción correspondiente. Adicionalmente, la Entidad contratante aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, y el CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación ni dependencia. Así mismo, en el evento que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del presente contrato o adiciones en su valor, será obligación del CONTRATISTA actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, el CONTRATISTA estará en la obligación de modificar la vigencia de las garantías, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el caso que por cualquier motivo el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GESTIÓN DE RIESGOS: En atención a los riesgos asociados al negocio fiduciario, en documento anexo al presente contrato denominado "MATRIZ DE RIESGO", se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por EL CONTRATISTA para la gestión de tales riesgos. PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, estarán soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos con que cuenta EL CONTRATISTA en concordancia con lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa No. 100 de 1995, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y lo señalado en el REQUERIMIENTO TÉCNICO y la MATRIZ DE RIESGOS

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, ni de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA deja expresa constancia que, en los términos del numeral 6° del artículo 98 y numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, evaluó la ocurrencia de posibles conflictos de interés con EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, y concluyó que en este negocio en particular no se evidencia ninguna situación de esta clase. No obstante, en caso de presentarse durante la ejecución del CONTRATO algún conflicto de intereses, se regirá por las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Ética y Conducta de DEL ADMINISTRADOR, que se encuentra publicado en su página de internet www.fiduoccidente.com, opciones: Nosotros/Gobierno Corporativo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA deberá comunicar anticipadamente y por escrito al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. El DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL. Nombre: Claudia Patricia Marroquín Cano Cargo: Directora Dirección: Avenida 2 Norte #10 – 70 - Cali Teléfono: Cali Correo electrónico: claudia.marroquin@cali.gov.co	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A Nombre: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL Cargo: Representante Legal Dirección: Cra 13 – 26ª 47 p 9 y 10. Teléfono:2973030 Correo electrónico: áreadeimpuestos@fiduoccidente.com.co dbrito@fiduoccidente.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, estará a cargo de un comité supervisor que será designado por el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, dicho comité tendrá la responsabilidad de ejecutar la supervisión del contrato, quienes tendrán a cargo ejercer las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y ejecutaran las labores del Comité Fiduciario de Seguimiento. A este comité será invitado al menos un representante de los pensionados y otro de los trabajadores o extrabajadores que figuren en el cálculo actuarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Las demás causales consagradas en la ley. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de terminación del contrato deberá el Administrador transferir al nuevo Administrador designado por DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, todos los activos que conforman los recursos dados en administración dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de la respectiva instrucción, la cual deberá efectuarse de manera escrita. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hayan cancelado la totalidad de las cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales. El Administrador deberá transferir al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, todos los activos que conforman los recursos dados en administración dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la determinación de tal evento. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA entregará al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, toda la información y documentación que posea sobre el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. Resolución de justificación de contratación directa o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales del contratista. 26.4. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 26.5 El Manual de Inversiones y 26.6. el manual operativo para la realización de pagos y traslados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía de que trata la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA del presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por EL CONTRATISTA. EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL suministre a EL ADMINISTRADOR para el desarrollo del objeto presente contrato, esta continuará siendo responsable y encargada de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012, o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA ANTIFRAUDE, ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran y acuerdan que EL CONTRATISTA cuenta con una política antifraude y anticorrupción consistente en que se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior la entidad contratante se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) Declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: **a)** Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, **b)** inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. Las partes notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, Las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON DESTINO AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 000164 de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sus modificaciones y normas complementarias, que regulan la identificación de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas y de las Estructuras Sin Personería Jurídica así como el Registro Único de Beneficiarios Finales, la entidad contratante, miembros de comité fiduciario u órgano equivalente (si lo hubiere), beneficiarios del contrato de fiducia (condicionados o no), deberán suministrar a EL CONTRATISTA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, la información que ésta les requiera, así como cualquier modificación a la información reportada a EL CONTRATISTA, dentro del mes siguiente a la solicitud o la fecha en que se presente el cambio de la misma. De acuerdo con el inciso tercero del artículo 20 de la mencionada Resolución, el no suministrar la información y/o suministrar información falsa a EL CONTRATISTA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, podrá causar al responsable de suministrar la información a la FIDUCIARIA sanciones civiles y/o penales de acuerdo con la legislación nacional.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Firmado Electrónicamente

CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
Representante legal
FIDUOCCIDENTE S.A

Proyectó: Julián Brango Ariza - Contratista.
Reviso: Nelcy Lara Useche- Profesional Universitaria.
Lorena Andrea Martínez Jiménez - Contratista.
Carlos Caballero & Asociados S.A.S – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.